

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 56/2022
La Paz, 31 de marzo de 2022

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0071, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidas en el marco de la Ley N° 2066, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de 11 de abril de 2000, Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota con cite ELAPAS-G.C. N° 059/2022 de 15 de marzo de 2022 la EPSA Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre ELAPAS, remite la "Propuesta de Reducción de Precio y Tarifa para la Categoría Edificios y Condominios para su consideración y aprobación, adjuntando al efecto el Estudio de la Propuesta, la Resolución del Directorio de ELAPAS N° 007/2022 de 23 de febrero de 2022, que aprueba la "Propuesta de Reducción de Precio y Tarifas para la categoría Edificios y Condominios de ELAPAS". Informe del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que la mencionada propuesta es viable y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, que viene a constituirse en la opinión técnica fundamentada, establecida en el artículo 57 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias de la AAPS, emitió el Informe AAPS/DER/INF/194/2022 de 30 de marzo de 2022, el mismo que en conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente.

- *"(...) La EPSA ELAPAS ha cumplido con el envío de la documentación adjuntando la propuesta de reducción tarifaria de la categoría de edificio y condominio, nota del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dando a conocer el informe con la Opinión técnica fundamentada, mismos que avalan la reducción tarifaria de la categoría de edificios y condominios de ELAPAS.*
- *La EPSA de acuerdo a su reporte de facturación correspondiente a la gestión 2021, percibe Bs.63.266.223,35, la reducción propuesta en la categoría de edificios y condominios alcanza a Bs. 475.016,90 misma que representa el 0,75% respecto a los ingresos facturados, lo cual no afecta de manera relevante en la posición económica financiera de la EPSA por lo que no pone en riesgo la sostenibilidad del servicio.*
- *La reducción propuesta en la categoría de edificios y condominios representa una disminución de los ingresos en Bs. 475.016,90 incrementando el Índice de Operación Eficiente en 0,56 puntos porcentuales, de 66,10% a 66,66% lo que significa que el IOE se mantiene dentro del parámetro óptimo (65% y 75%) y la EPSA mantiene su sostenibilidad financiera cubriendo sus costos de operación y mantenimiento con sus ingresos.*

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 56/2022

La Paz, 31 de marzo de 2022

- Se concluye con base al análisis realizado de equivalencia que la Tarifa de Condominio no presenta equivalencia si se la compara con la Tarifa Doméstica, y que, para lograr una equivalencia plena, esta debería decrementarse aproximadamente en un 55,31%. La propuesta de reducción o decremento tarifario de la Tarifa Condominial propuesta por la EPSA ELAPAS para establecer el Cargo Variable en Bs.6,80 es adecuada y origina tarifas más equitativas, en relación a los usuarios de la Categoría Domestica regular.
- Se concluye que la normativa legal o marco jurídico es acorde con la propuesta planteada por la EPSA ELAPAS, de modificación de las tarifas de la Categoría Condominial.

I. RECOMENDACIONES

Por los antecedentes, análisis y las conclusiones alcanzadas en el presente informe respecto a la solicitud de modificación de la tarifa de edificios y condominios de EPSA: **“EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE”- ELAPAS**, se eleva la siguiente recomendación:

Aprobar la modificación tarifaria de la Categoría Edificios y Condominios propuesta en observancia del inciso n); Art.: 15; Cap. II.; Ley 2066; De prestación y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, que aprueba tarifas tope o máximas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que las EPSA pueden cobrar a los usuarios, misma que está sujeta a que la EPSA ELAPAS cumpla y considere los siguientes aspectos según corresponda:

- Tarifa Categoría Edificios y Condominios.-** En el marco de las competencias y atribuciones de la AAPS contenidas en la Ley 2066 – “Ley de prestación y utilización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”; se aprueba la siguiente modificación:

ESTRUCTURA EDIFICIOS Y CONDOMINIOS

CATEGORIA	CF	CARGO VARIABLE (Bs.)							
		1-10	11-20	21-30	31-40	41-50	51-75	76-100	>100
Edificios y condominios	20.85	6.80							

- Transitoriedad.-** La presente aprobación de la indicada modificación Tarifaria, reviste carácter transitorio, hasta que la Autoridad de Regulación apruebe el Estudio de Precios y Tarifas, mismo que debe estar enmarcado en la Política Nacional de Uso Eficiente de Agua Potable (Resolución Ministerial N° 336 del 17 de septiembre de 2015), la Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Bolivia (Resolución Ministerial N° 229, de 26 de junio de 2015) y la RAR 225/2011 de 31 de mayo de 2011) y normas conexas, el cual debió ser presentado a término de la gestión 2020, conforme lo requerido en el inciso viii); del acápite de conclusiones y recomendaciones del informe AAPS/DER/INF/19/2020, notificado a la EPSA ELAPAS con nota AAPS/DER/CE/315/2020 el 19 de marzo de 2020.
- Condicionalidad y Retroactividad.-** La implementación de la nueva Tarifa de Edificios y Condominios deberá ser ejecutada en el ciclo de facturación posterior a su notificación de su aprobación. No corresponde la aplicación con carácter de retroactividad.

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 56/2022

La Paz, 31 de marzo de 2022

- iv. **Alcance.** - En el entendido de que la solicitud de modificación de la Tarifa de Edificios y Condominios se está aprobando considerando el criterio de que los usuarios de estos están constituidos por familias, el alcance y aplicación de esta tarifa condominial debe aplicarse en su integridad a ese tipo de edificios o condominios familiares. En el caso de que en el edificio o condominio se identifiquen también locales comerciales, industriales o estatales, corresponderá inicialmente realizar el cálculo tarifario de las citadas categorías considerando un consumo medio presunto de la categoría que corresponda y posteriormente para el consumo familiar remanente proceder con la aplicación de la Tarifa de Edificios y Condominios.
- v. **Indexación.**- La EPSA: **“EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE”- ELAPAS**, continuará aplicando el mecanismo de ufevización de sus tarifas en el marco de la normativa tarifaria vigente, exceptuándose las categorías: “Domestica Solidaria”, “Social Solidaria” y de “Seguridad Ciudadana” en el marco de lo establecido en el inc. II, ;Num.5, de la “Guía para la aplicación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) en Tarifas y/o Precios de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, aprobada con RAR N° 365/2017 de 16 de junio de 2017.
- vi. **Estrategias de Compensación.** - Si bien el impacto de la modificación tarifaria en la posición financiera de la **“EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE”- ELAPAS** no muestra una alta incidencia o repercusión que pueda poner en riesgo la prestación del servicio desde un enfoque financiero, es necesario que las medidas o estrategias de compensación que planteó la operadora se efectivicen a objeto de lograr el equilibrio alcanzado en el PDQ vigente en cuanto a metas y otros relacionados.
Asimismo, los resultados de estas estrategias de compensación deben ser reportados en los futuros informes anuales que la EPSA remitirá a la Entidad Reguladora, para su verificación conforme a procedimientos de seguimiento regulatorio y fiscalización...”.

CONSIDERANDO II:

Que, a fin de atender y resolver la solicitud de la EPSA ELAPAS de Sucre, corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, establecer el marco constitucional, el marco normativo regulatorio, los principios que rigen la prestación del servicio, en el caso particular la **“sostenibilidad”** y **“eficiencia” financiera**, de modo que una medida de reducción de tarifas no ponga en riesgo el servicio y responda esencialmente a criterios técnico-financieros y de equidad, por lo que al respecto corresponde establecer lo siguiente:

1.- El régimen de precios y tarifas aprobado por la Entidad de Regulación AAPS, responde al sistema de precios y tarifas máximas o tope, lo que significa que el operador de servicio o EPSA, puede en casos excepcionales efectuar un cobro de precio de conexión o tarifa de servicios por debajo o menor al aprobado por la Entidad de Regulación AAPS, Sin embargo una reducción de tarifa a una determinada categoría podría tener una mayor incidencia en la sostenibilidad del servicio, por lo que requiere aprobarse previa evaluación del Estudio de la reducción tarifaria propuesta.

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 56/2022
La Paz, 31 de marzo de 2022

2.- La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, artículo 24 inc. a) y b) establece como derecho de los prestadores de servicio EPSA cobrar tarifas por servicios prestados a los usuarios, el artículo 25 señala: "(...) Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ya sea por parte de una EPSA o por un gobierno municipal en forma directa, deben ser administrados en contabilidad independiente y **solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios**".

El artículo 53 (TARIFAS) señala: "(...) El régimen tarifario estará orientado por los principios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, **suficiencia financiera**, simplicidad y transparencia". Entendiéndose, según el inc. d) como suficiencia financiera que las fórmulas de **Tarifas garantizaran la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento...** que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios. Finalmente el artículo 61 (PRECIOS) señala: Los titulares de la concesión (Licencia) podrán cobrar Precios a los usuarios por los servicios de conexión, reposición, instalación de medidores y otros servicios operativos...".

3.- En el caso presente, el Estudio presentado por ELAPAS y el Informe AAPS/DER/INF/194/2022 de 30 de marzo de 2022, establecen que la medida dispuesta por el operador del servicio no tendrá mayor incidencia en los ingresos facturados ni en la sostenibilidad del servicio, por lo que desde un punto de vista estrictamente financiero, al no advertirse riesgo en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la medida dispuesta cumple con los lineamientos establecidos en la Política Tarifaria

Asimismo la medida tiende a restablecer el principio de equidad, objetividad y verdad material que debe regir la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado y la propia función regulatoria como función pública, toda vez que los consumos lecturados en edificios y condominios, al contar con un solo medidor, consignan o registran volúmenes elevadísimos, sin embargo estos consumos son distribuidos en los diferentes pisos o unidades habitacionales familiares, que acaban pagando por un volumen de consumo efectivo, una tarifa elevada que no les corresponde y que por razones técnicas y legales el operador de servicio o EPSA no puede prorratar, la medida asumida tiende a corregir una distorsión generada por el incremento de propiedades horizontales en la ciudad de Sucre.

CONSIDERANDO III:

Que, conforme se establece del Informe Legal AAPS/AJ/INF/116/2022 de 31 de marzo de 2022 la aprobación de la reducción tarifaria dispuesta por la EPSA ELAPAS corresponde al ámbito de las competencias, atribuciones y funciones de la Entidad de Regulación AAPS, artículo 15 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y artículo 24 y 26 (COMPETENCIAS) del DS N° 071 de 9 de abril de 2009, en tanto involucra la reducción a una categoría de la Estructura Tarifaria aprobada a la mencionada EPSA.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 56/2022

La Paz, 31 de marzo de 2022

Que, asimismo se han cumplido con los requisitos y procedimientos para la autorización y aprobación de la reducción de la Tarifa correspondiente a Edificios y Condominios de ELAPAS (Tarifa equivalente domestica regular) 2022-2023.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a. i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el pleno ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y autorizar a la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre ELAPAS, la reducción de la Tarifa correspondiente a Edificios y Condominios de acuerdo al siguiente detalle.

CATEGORIA	CF	CARGO VARIABLE (Bs.)							
		1-10	11-20	21-30	31-40	41-50	51-75	76-100	>100
Edificios y condominios	20.85	6.80							

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo se aprueba el Informe AAPS/DER/INF/194/2022 de 30 de marzo de 2022, que se constituye en parte indivisible de la presente resolución a efectos de la implementación de la reducción tarifaria dispuesta y asumir como obligatorias las recomendaciones dispuestas en la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Reddy Bustiza
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

Enzo Aranda
Ing. Enzo Arnaldo Pórcel Arandia
GERENTE GENERAL a.i.
R.N.I. 12952
E.L.A.P.A.S.
Recibido 01/04/2022

Karina L. Ordoñez Sanchez
Ing. Karina L. Ordoñez Sanchez
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Victor Hugo Garcia P.
Victor Hugo Garcia P.
ASESOR LEGAL a.i.
E.L.A.P.A.S.



c.c: Archivo AJ
HRE 1158/2022
KLOS/FBG/

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**